

# GUÍA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

## REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS





La Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Reasentamiento de Comunidades Humanas en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ha sido elaborada por el Departamento de Participación Ciudadana de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, con la colaboración del Departamento de Estudios y Desarrollo y la División Jurídica.

Agradecemos a los y las profesionales del Servicio de Evaluación Ambiental que hicieron posible esta publicación.

# PRESENTACIÓN

---

---

**D**ando cumplimiento a un mandato legal, el Servicio de Evaluación Ambiental se encuentra uniformando los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes y exigencias técnicas de la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades, entre otros, mediante la elaboración de guías.

Dicha labor requiere establecer criterios comunes y consistentes con el conjunto de competencias ambientales de los distintos órganos de la administración del Estado que participan en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), contribuyendo con la disminución de los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones y la tecnificación de dicho Sistema.

Esta Guía fue elaborada por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, y se espera que contribuya a perfeccionar el SEIA y fortalecer el cumplimiento de los objetivos que nos aproximen al desarrollo sustentable del país.

Las modificaciones incorporadas en esta segunda edición de la Guía tienen por objeto ajustarse de mejor manera a los criterios establecidos por el Banco Mundial en materia de reasentamiento, así como también al Reglamento del SEIA (DS N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente), publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013.



# ÍNDICE

---

|                                                                             |           |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>SIGLAS</b>                                                               | <b>8</b>  |
| <b>1. INTRODUCCIÓN</b>                                                      | <b>10</b> |
| 1.1. Alcances generales de la evaluación de impacto ambiental               | 10        |
| 1.2. Objetivo y alcance de la Guía                                          | 11        |
| <b>2. EL REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS</b>                          | <b>12</b> |
| 2.1. Análisis Conceptual                                                    | 12        |
| 2.1.1. ¿Qué es el "reasentamiento"?                                         | 12        |
| 2.1.2. Reasentamiento = Desplazamiento + Reubicación                        | 13        |
| 2.1.3. El enfoque del Grupo del Banco Mundial                               | 13        |
| 2.2. El Reasentamiento de comunidades humanas en el SEIA                    | 14        |
| 2.3. Impactos diferenciados en función del grupo humano                     | 15        |
| 2.3.1. La población desplazada                                              | 16        |
| 2.3.2. La población que continuará viviendo en el lugar                     | 17        |
| 2.3.3. La población receptora                                               | 18        |
| 2.4. Reasentamiento y expropiaciones                                        | 20        |
| <b>3. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO HUMANO (LÍNEA DE BASE)</b>                      | <b>20</b> |
| <b>4. EL PLAN DE REASENTAMIENTO (PLAN DE MEDIDAS)</b>                       | <b>22</b> |
| 4.1. Marco general                                                          | 22        |
| 4.2. Involucramiento de la comunidad                                        | 23        |
| 4.3. Caracterización de la población desplazada y criterios de elegibilidad | 24        |
| 4.4. Valoración de activos perdidos                                         | 25        |
| 4.5. Plan de Gestión Social                                                 | 26        |
| 4.6. Responsabilidades organizacionales                                     | 27        |
| 4.7. Propuestas de tipos de viviendas e infraestructura                     | 28        |
| 4.8. Selección de predios y estudio de cabida                               | 29        |
| 4.9. Plan de integración en sitio de acogida                                | 30        |
| 4.10. Cronograma de actividades                                             | 30        |
| <b>5. PLAN DE SEGUIMIENTO</b>                                               | <b>31</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA</b>                                             | <b>33</b> |
| <b>GLOSARIO</b>                                                             | <b>36</b> |

# SIGLAS

---

A continuación se listan las principales siglas que se utilizan en este documento:

|      |                                                    |
|------|----------------------------------------------------|
| CFI  | : Corporación Financiera Internacional             |
| DIA  | : Declaración o Declaraciones de Impacto Ambiental |
| EIA  | : Estudio o Estudios de Impacto Ambiental          |
| PDR  | : Plan de Reasentamiento                           |
| SEA  | : Servicio de Evaluación Ambiental                 |
| SEIA | : Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental       |

## 1

## INTRODUCCIÓN

## 1.1 Alcances generales de la evaluación de impacto ambiental

Según lo establecido por el marco legal vigente, la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento orientado a determinar si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes<sup>1</sup>. Como tal, debe contemplar mecanismos a través de los cuales se determina el referido impacto y su significancia, así como el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N° 19.300), establece que dicho procedimiento está a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

En términos generales, la evaluación de impacto ambiental en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) se basa en el análisis de las partes, obras y acciones de un proyecto o actividad a ejecutarse y cómo éstas alteran los componentes del medio ambiente involucrados. Tal ejercicio se realiza previo a la ejecución del proyecto o actividad y, por tanto, se basa en una predicción de la evolución de los componentes ambientales en los escenarios con y sin proyecto.

El titular de un proyecto o actividad debe analizar si éste se encuentra en el listado de tipologías susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deben someterse al SEIA (artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA).

Es responsabilidad del titular del proyecto o actividad definir la modalidad de ingreso al SEIA a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Para ello, corresponde un análisis del artículo 11 de la Ley N° 19.300, donde se establece que los proyectos que se sometan al SEIA requieren la elaboración de un EIA si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

**a)** Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;

**b)** Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;

**c)** **Reasentamiento de comunidades humanas**, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;

**d)** Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;

**e)** Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona; y

**f)** Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

De acuerdo a lo anterior, la generación o presencia de uno de estos efectos, características o circunstancias hace necesario que el titular del proyecto o actividad elabore un EIA, el cual debe considerar las materias contenidas en el artículo 12 de la Ley N° 19.300:

**a)** Una descripción del proyecto o actividad;

**b)** La descripción de la línea de base, que deberá considerar todos los proyectos que cuenten con resolución de calificación ambiental, aún cuando no se encuentren operando;

**c)** Una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 que dan origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental;

**d)** Una predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad, incluidas las eventuales situaciones de riesgo;

<sup>1</sup> Ref. Definición de Evaluación de Impacto Ambiental, letra j del artículo 2 de la Ley N° 19.300.

**e)** Las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad y las acciones de reparación que se realizarán, cuando ello sea procedente;

**f)** Un plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al Estudio de Impacto Ambiental;

**g)** Un plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable.

El detalle de los contenidos mínimos de un EIA se encuentran en el artículo 18 del Reglamento del SEIA.

Por el contrario, y de acuerdo al artículo 18 de la Ley N° 19.300, si el proyecto o actividad no genera ninguno de los efectos, características o circunstancias antes señalados, se presentará una DIA para someterse al SEIA, la que debe considerar las materias contenidas en el artículo 12 bis de dicha ley:

**a)** Una descripción del proyecto o actividad;

**b)** Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental;

**c)** La indicación de la normativa ambiental aplicable, y la forma en la que se cumplirá;

**d)** La indicación de los permisos ambientales sectoriales aplicables, y los antecedentes asociados a los requisitos y exigencias para el respectivo pronunciamiento.

El detalle de los contenidos mínimos de una DIA se encuentran en el artículo 19 del Reglamento del SEIA.

En consecuencia, la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento en que, a través de un EIA o una DIA, debe demostrarse que el proyecto o actividad cumple con las normas ambientales aplicables. Además, en el caso de un EIA se debe acreditar que el proyecto o actividad se hace cargo de los impactos ambientales significativos que genera o presenta, enunciados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, mediante la definición e implementación de medidas apropiadas. En el caso de una DIA, se debe además justificar la inexistencia de impactos ambientales significativos. La autoridad, por su parte, debe verificar y certificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y calificar la pertinencia, efectividad e idoneidad de las medidas ambientales propuestas.

## 1.2 Objetivo y alcance de la Guía

Para avanzar en la eficacia del SEIA como instrumento de gestión ambiental es necesario implementar mecanismos que permitan uniformar criterios de evaluación por parte de la autoridad y dar mayor certeza a la resolución de las evaluaciones para todos los sectores.

En este sentido, el artículo 81 de la Ley N° 19.300 indica que corresponde al SEA:

*"d) Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite".*

En relación a lo anterior, y dada la necesidad de dar cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley N° 19.300, se confecciona la presente Guía, la cual proporciona información necesaria para el proceso de evaluación de impacto ambiental de proyectos que generan o presentan el efecto, característica

o circunstancia estipulado en el artículo 11, letra c), primera parte, de la Ley N° 19.300, a saber: el reasentamiento de comunidades humanas.

En particular, en la presente Guía se precisa qué se entiende en el marco del SEIA por reasentamiento de comunidades humanas, cuáles son sus principales impactos, los contenidos mínimos de un Plan de Reasentamiento (PDR) como plan de medidas para abordar dichos impactos y los criterios mínimos exigidos dentro del SEIA para evaluar la idoneidad del PDR.

No forma parte de esta Guía la metodología de levantamiento de información para la descripción del medio humano en el área de influencia (línea de base), materia que será abordada en una guía específica sobre el tema.

Asimismo, quedará fuera del alcance de esta Guía el reasentamiento de grupos humanos pertenecientes a los pueblos indígenas a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 19.253, lo cual formará parte de una guía específica.

La información presentada se complementa con los contenidos mínimos y criterios de evaluación establecidos en la Ley N° 19.300 y el Reglamento del SEIA, cuyo cumplimiento es de exclusiva responsabilidad de todo titular de proyecto que se somete al SEIA.

Además, este documento se complementa con otras guías, tanto metodológicas como de criterios, que han sido publicadas por el SEA.

## 2

## EL REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS

### 2.1 Análisis conceptual

#### 2.1.1 ¿Qué es el “reasentamiento”?

Según Chardon (2010), hablar de reasentamiento importa reflexionar sobre el significado de los términos asentar y asentarse en el contexto humano, los cuales por supuesto hacen referencia al hecho de establecer o establecerse en un sitio, pero con una connotación particular, esto es, la seguridad, firmeza y permanencia en el tiempo. Esta permanencia conlleva que el hecho de asentarse no es repentino, sino que resulta de un proceso tanto físico-espacial como social, cultural, de identidad y económico, puesto que corresponde a la fundación de un lugar, de una comunidad, de un asentamiento y finalmente de un hábitat en el que los seres humanos viven con sentimiento de arraigo. En consecuencia, el reasentamiento denota un “volver a asentarse o establecerse” en un nuevo lugar, con todo lo que ello implica.

Se hace presente que en la literatura especializada se encuentran al menos tres acepciones distintas para el concepto de reasentamiento; el primero de ellos dice relación con la protección internacional de refugiados, ya sea por conflictos bélicos, hambrunas, violencia política, entre otros<sup>2</sup>. El segundo se relaciona con el desplazamiento y relocalización de la población afectada por desastres naturales y población asentada en áreas de alto riesgo natural o antrópico<sup>3</sup>. El tercer significado de reasentamiento se refiere al proceso de desplazamiento y reubicación de grupos humanos emplazados en el área de influencia de proyectos de inversión. En el marco del SEIA se utiliza la tercera acepción del vocablo reasentamiento.

<sup>2</sup> Ver: ACNUR, Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados ([www.acnur.org](http://www.acnur.org)).

<sup>3</sup> Ver: GFDRR, Global Facility for Disaster Reduction and Recovery ([www.gfdr.org](http://www.gfdr.org)).

### 2.1.2 Reasentamiento = Desplazamiento + Reubicación

En la práctica, lo que se define como reasentamiento consiste en dos procesos distintos, pero relacionados estrechamente. Cada uno tiene sus propias demandas, riesgos, costos y efectos socio económicos. En la perspectiva de Cernea (1996), estos procesos corresponden a:

**a) El desplazamiento:** implica la mudanza de quienes habitan un lugar para permitir la ejecución de un proyecto. En concreto, este proceso corresponde a la transferencia de la propiedad en intercambio por compensación. En términos sociológicos, es un proceso de desestructuración de los patrones de interacción social insertos en un territorio determinado. En este sentido,

el desplazamiento forzado de grupos humanos siempre crea una crisis social y algunas veces una crisis política.

**b) La reubicación:** se refiere a la reintegración de las personas desplazadas con el objetivo de restablecer sus patrones de organización social. No obstante, la regeneración del tejido social no sucede de forma inmediata al desplazamiento, pues muchas personas permanecen dislocadas, ajenas o renuentes a insertarse en este nuevo tejido social, razón por la cual se hace necesario planificar el proceso y mitigar sus consecuencias negativas. Este proceso de reconstrucción es denominado por otros autores y autoras como el proceso de rehabilitación.

### 2.1.3 El enfoque del Grupo del Banco Mundial<sup>4</sup>

Un referente necesario en estas materias lo constituye el Grupo del Banco Mundial, institución que sobre la base de una amplia experiencia en proyectos de inversión y desarrollo, publica en diciembre de 2001 su Política Operativa sobre Reasentamiento Involuntario (OP 4.12, 2001). Asimismo, la Corporación Financiera Internacional (CFI), miembro del Grupo del Banco Mundial, establece los criterios más actualizados en su Norma de Desempeño 5 (2012), *Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario* (CFI Norma de Desempeño 5), la cual informa esta Guía.

En la óptica del Banco Mundial, un proyecto de inversión que no contemple medidas de mitigación orientadas a evitar o reducir al máximo el reasentamiento involuntario, expone a la población afectada a graves riesgos económicos, sociales y ambientales. En tal sentido, es deber del titular del proyecto explorar todas las alternativas viables que permitan cumplir con este principio fundamental.

Atendida la envergadura de los impactos señalados, el segundo pilar de esta Política Operativa plantea que, si no es posible evitar el reasentamiento, el plan de medidas debe ser concebido y ejecutado

en la perspectiva del desarrollo sustentable, de forma que la población afectada pueda ser partícipe de los beneficios asociados al proyecto. De igual forma, el proyecto debe generar instancias para los afectados en las tareas de planificación y ejecución de estas medidas.

El tercer pilar de esta Política Operativa plantea que se debe ayudar a las personas desplazadas en sus esfuerzos por mejorar sus medios de subsistencia y sus niveles de vida, o al menos devolverles, en términos reales, los niveles que tenían antes de ser desplazados o antes del comienzo de la ejecución del proyecto, cuando sea que presentaban los niveles más altos.

Para el SEA, las Políticas de Sostenibilidad Ambiental y Social elaboradas por el Grupo del Banco Mundial constituyen un marco de referencia internacional sobre el cual deben ser fijados los estándares de desempeño interno en materia de Reasentamiento de Comunidades o Grupos Humanos. Un claro ejemplo de lo anterior se encuentra en la propuesta de PDR contenida en el capítulo 4 de la presente Guía.

<sup>4</sup> Otras agencias internacionales de asistencia técnica y financiera que cuentan con un marco de políticas operativas análogo al desarrollado por el Banco Mundial son: el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Asiático de Desarrollo (ADB) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre otras.

## 2.2 El Reasentamiento de comunidades humanas en el SEIA

Como se ha explicado, el artículo 10 de la Ley N° 19.300 indica la tipología de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, ya sea en forma de DIA o mediante un EIA. Sobre esto último, el artículo 11 de la Ley N° 19.300 entrega los criterios para determinar si un proyecto o actividad ha de ser presentado como DIA o EIA. En particular, el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 es claro al señalar que todo proyecto o actividad que genere o presente el *"reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos"*, requerirá la elaboración de un EIA.

En forma correlativa a lo señalado en la Ley N° 19.300, el artículo 7 del Reglamento del SEIA entrega antecedentes respecto del "criterio de reasentamiento de comunidades humanas", señalando que:

*"A objeto de evaluar si el proyecto o actividad genera reasentamiento de comunidades humanas, se considerará el desplazamiento y reubicación de grupos humanos que habitan en el área de influencia del proyecto o actividad".*

El texto reglamentario es clave para la definición operativa de lo que se entiende en el SEIA por reasentamiento de comunidades o grupos humanos. En particular, por cuanto entrega una definición precisa del concepto: el desplazamiento y reubicación de grupos humanos que habitan en el área de influencia del proyecto o actividad.

Por otro lado, el artículo 7 del Reglamento del SEIA dispone que:

*"Se entenderá por comunidades humanas o grupos humanos a todo conjunto de personas*

*que comparte un territorio, en el que interactúan permanentemente, dando origen a un sistema de vida formado por relaciones sociales, económicas y culturales, que eventualmente tienden a generar tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo".*

De la lectura del párrafo anterior se infiere lo siguiente:

**A)** Si bien la letra c) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 se refiere al reasentamiento de *comunidades* humanas, y no al reasentamiento de *grupos* humanos, el Reglamento del SEIA trata ambos conceptos como sinónimos. En tal sentido, la letra c) del artículo 11 se refiere al "reasentamiento de comunidades o grupos humanos".

**B)** En el Reglamento del SEIA se le otorga un sentido restringido al concepto de comunidades o grupos humanos, pudiendo desprenderse de éste los siguientes criterios:

- Corresponden a un conjunto de individuos/personas que comparte un territorio (emplazado en el área de influencia del proyecto o actividad).
- Llevan a cabo en ese territorio, a lo largo del tiempo, un reiterado proceso de interacciones sociales recíprocas "cara a cara".
- Los procesos de acción social deben comprenderse como parte de un sistema socio-cultural (sistema de vida) y no como prácticas de personas aisladas.
- Este reiterado proceso de interacción social, al tiempo que reconfigura (recrea) los patrones de interacción simbólica entre las personas, tiende a decantar en estructuras sociales, económicas y culturales estables en el tiempo.

- Del proceso de interacción simbólica constante emerge un patrón consuetudinario<sup>5</sup> de organizar la vida social particular del grupo humano, proveyendo a las personas de un sentimiento de identidad colectiva (un “nosotros”, por contraste a “los otros”).
- Esta conciencia de identidad posee un correlato material, el “sentimiento de arraigo”, derivado del proceso de apropiación simbólica de grupos humanos sobre el entorno natural.

En relación al reasentamiento de comunidades humanas y su evaluación en el SEIA, cabe señalar que el marco normativo establece los criterios mínimos a cumplir por los proponentes de proyectos de inversión. En tal sentido, la Política Operativa del Grupo del Banco Mundial en la materia (OP 4.12) actúa como referente en este tema, así como la Norma de Desempeño 5 de la CFI, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en la Ley N° 19.300 o el Reglamento del SEIA.

## 2.3 Impactos diferenciados en función del grupo humano

Los impactos del reasentamiento se expresarán de modo diferente en función del grupo humano afectado (no es un impacto “homogéneo” para toda la población afectada). Por ende, cabría establecer, dentro de la población afectada, al

menos, la siguiente tipología de grupos humanos afectados: a) la población desplazada, b) la población que continuará viviendo en el lugar, y c) la población receptora.

<sup>5</sup> En su sentido etimológico, la esfera de lo “consuetudinario” remite a la “costumbre” y ésta a un “hábito, modo habitual de obrar o proceder establecido por tradición o por la repetición de los mismos actos y que puede llegar a adquirir la fuerza de precepto” (Real Academia Española, 2011).

### 2.3.1 La población desplazada

En referencia a la OP 4.12 del Banco Mundial, se han identificado los siguientes efectos sobre la población reasentada, a saber:

- Desmantelamiento de los sistemas productivos.
- Riesgo de empobrecimiento que supone la pérdida de ingresos y activos productivos.
- Probabilidad de que la población sea reasentada en lugares donde sus capacidades sean menos aplicables, y donde la competencia por los recursos productivos sea mayor.
- Debilitamiento de las redes sociales e instituciones comunitarias.
- Desarticulación de las redes de parentesco y la deslegitimación de los sistemas de autoridad tradicional, así como de las redes de solidaridad.
- Pérdida de identidad cultural.

Según González y Concha (2003), la resistencia al reasentamiento constituye una afirmación de control sobre la vida, que combate la amenaza a la lógica que representa el reasentamiento. Al fin y al cabo, para muchas personas la casa que ocupan ha sido el resultado importante de una lucha continua para establecerse en el mundo y simbólicamente encarna su esfuerzo para mejorar la vida. Descrito lo anterior, cabe tener en consideración que la defensa o resistencia de quienes habitan y son afectados por el reasentamiento, no es sólo la protección de intereses materiales sino también la defensa de su cultura y de su comunidad, con todo lo que significan estos elementos para la identidad individual y comunitaria.

Desde una perspectiva psicológica, el proceso de reconstrucción involucra la recomposición de la comunidad, no como lo hubieran hecho quienes pertenecen a ella, sino a fines y valores ajenos. En tal sentido, cuando la persona es desplazada de su terreno contra su voluntad, sufre un estrés enorme debido al trauma del traslado, al sentido de culpabilidad frente a su impotencia de resistir, a la sensación de luto y de pérdida del hogar y a la ansiedad por el futuro. El estrés post-traumático puede extenderse largamente en el tiempo, requiriendo en ciertos casos de apoyo profesional.

En forma complementaria, Correa (1999) analiza la magnitud de los impactos del reasentamiento en función de variables “objetivas” y “subjetivas” de la población. Así, entre las primeras se contemplan:

- La forma de tenencia del inmueble (por ejemplo, propietario/a, arrendatario/a, poseedor/a ocupante, entre otras).
- El tiempo vivido en el lugar (a mayor tiempo, mayores impactos).
- El uso de la propiedad puede ser para vivienda, el desarrollo de una actividad económica (industria, comercio, servicios, agricultura, ganadería, alquiler, entre otras) o para múltiples usos.
- Los ingresos económicos por las actividades desarrolladas en la propiedad o en el entorno. Los ingresos derivados de las actividades productivas pueden ser la única fuente de ingresos o pueden representar solamente un porcentaje del ingreso de la unidad familiar. A mayor dependencia económica, mayor es el impacto.

- El grado en el cual la vivienda y el entorno permite satisfacer necesidades básicas. A mayor satisfacción, mayor impacto.
- El tipo de familia (extensa, nuclear, mono parental), que determina el tipo de apoyo y redes familiares.
- La posición de la persona en la familia (responsable del hogar, cónyuge, hijo). A mayor responsabilidad de la persona en el hogar, mayor es su nivel de estrés.
- El grado de cohesión entre los y las vecinas (a mayor cohesión mayor impacto si el reasentamiento es individual, y menor impacto si el reasentamiento es colectivo).
- La alternativa prevista de reasentamiento (cuando las personas conocen las alternativas y estas responden a sus necesidades, los impactos son menores).

Por su parte, sobre las condiciones “subjetivas” que afectan la magnitud de los impactos del reasentamiento, Correa (1999) destaca el rol que desempeñan aspectos psicológicos tales como las características de personalidad de las personas afectadas, así como su biografía e historial familiar.

### 2.3.2 La población que continuará viviendo en el lugar

Se debe tener en consideración que trasladar parte de quienes integran un asentamiento rompe las relaciones y redes socioeconómicas existentes entre las personas que se quedan y las que se van. Por ejemplo, aquellas personas que se quedan y desarrollan una actividad productiva pueden ver afectados sus ingresos si entre los que se desplazan se encuentran quienes acceden a sus establecimientos de servicios o comerciales, entre otros. En otras ocasiones, al disminuir el número de niños y niñas en edad escolar y población en general, las entidades responsables de prestar servicios de educación y salud deciden cerrar los establecimientos respectivos porque argumentan que el número de usuarios no es suficiente.

En efecto, el quiebre del vínculo social supone, de igual forma, la pérdida de un **sistema de vida y costumbres** constituidas a lo largo del tiempo entre la población que queda en el lugar

y quienes fueron desplazados, afectando con ello un sistema particular de tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo.

La evaluación de los impactos y el establecimiento de medidas de mitigación, compensación y/o reparación para la población que continúa viviendo en el lugar excede el alcance de esta Guía. Sin embargo, se hace presente que el reasentamiento de parte de la población puede generar los efectos, características o circunstancias establecidos en la segunda parte de la letra c) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, esto es, afectación del sistema de vida y costumbres de la población que permanece y, por tanto, el EIA deberá contemplar las medidas adecuadas para mitigar, compensar o reparar dicho impacto, en caso que se produzca. De no existir medidas alternativas apropiadas, debe considerarse la incorporación de dicha población al plan de medidas vinculadas a la población desplazada.

### 2.3.3 La población receptora

Las comunidades de acogida (anfitrionas) pueden resultar afectadas por el nuevo asentamiento y, por lo tanto, deben ser consideradas como una categoría de personas afectadas por el proyecto. Un claro ejemplo de lo anterior se refiere al impacto socioeconómico que supone la demanda adicional que genera el grupo humano reasentado sobre el sistema de infraestructura y servicios locales: agua, energía, alcantarillado, transporte, educación, salud, entre otros. En la esfera de los bienes de consumo, esta demanda adicional supondrá el riesgo de una escalada artificial de la inflación en la economía local. De igual modo, la nueva población también representa un aumento en la oferta laboral que puede competir con la mano de obra local.

La importancia de considerar a la población receptora ha sido notada también por el Grupo del Banco Mundial. A modo de ejemplo, la Norma de Desempeño 5 de la CFI, señala que:

*"Si no se maneja adecuadamente, el reasentamiento involuntario puede dar lugar al empobrecimiento de las comunidades y personas afectadas, y causarles privaciones graves y prolongadas, así como causar daños ambientales e impactos socioeconómicos adversos en las zonas a las que han sido desplazadas. Por estas razones, el reasentamiento involuntario debe evitarse. Sin embargo, cuando resulta inevitable, debe minimizarse y deben planificarse y aplicarse cuidadosamente medidas apropiadas para mitigar los impactos adversos sobre las personas desplazadas y las comunidades receptoras<sup>6</sup>".*

Por otro lado, se requiere considerar los impactos socioculturales vinculados al reasentamiento de comunidades. En la antropología social, el estudio de los fenómenos de "choque cultural" es de larga data, cobrando vigencia el enfoque desarrollado por Munizaga (1961) para el estudio de los procesos de migración rural/urbano en Chile:

*"Pero este tránsito entre la vida rural y la vida urbana no tiene la simplicidad aparente de un mero traslado físico o geográfico de gente, de un mero trasvasijamiento del elemento humano de un odre [sic] más pequeño -el rural- a uno más grande -el urbano-, sino que lo urbano y lo rural -ambas vasijas- representarían formas de vida diferentes, y esta diferencia no es sólo cuantitativa sino que también se refiere a las estructuras sociales, culturales y a los aspectos psicológicos de ambos medios (Munizaga, 1961:10)".*

Asimismo, en la población receptora puede instalarse una sensación de inseguridad al saber que se reasentará gente desconocida cerca de sus viviendas, sensación que puede permanecer en el tiempo, formando parte de un proceso largo de adaptación.

Aunque no forman parte del alcance de esta Guía, se hace presente que los impactos sobre la población receptora, así como sobre los lugares de reasentamiento, deben ser evaluados en el SEIA y, si corresponde, presentarse las medidas para mitigar, reparar o compensar dichos impactos.

<sup>6</sup> Una comunidad receptora es cualquier comunidad que recibe a personas desplazadas.

**CUADRO 1****Síntesis de los principales impactos del reasentamiento en función del grupo humano afectado**

| Grupo afectado                                       | Impactos potenciales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Población desplazada</b>                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida de tierra</li> <li>• Pérdida de vivienda</li> <li>• Pérdida de ingreso</li> <li>• Pérdida de redes económicas (comercio, crédito)</li> <li>• Pérdida de acceso a servicios públicos (agua, energía, alcantarillado, transporte, comunicación)</li> <li>• Pérdida de acceso a servicios sociales (salud, educación, recreación)</li> <li>• Pérdida de redes sociales (familiares, comunitarias)</li> <li>• Efectos en la salud</li> <li>• Pérdida de bienes comunitarios (salones comunales, iglesias, entre otros)</li> </ul> |
| <b>Población que continuará viviendo en el lugar</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida de ingreso (clientes/as, inquilinos/as)</li> <li>• Pérdida de redes económicas (comercio, crédito)</li> <li>• Disminución en la calidad de servicios públicos (agua, energía, alcantarillado, transporte, comunicación)</li> <li>• Pérdida de acceso o calidad de servicios sociales (salud, educación, recreación)</li> <li>• Pérdida de redes sociales (familiares, comunitarias)</li> </ul>                                                                                                                                |
| <b>Población receptora</b>                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento de la competencia por trabajo y recursos</li> <li>• Deterioro de la calidad de los servicios públicos (agua, energía, alcantarillado, transporte, comunicación)</li> <li>• Deterioro de la calidad de servicios sociales (salud, educación, recreación)</li> <li>• Surgimiento de conflictos.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                      |

Fuente: Adaptada de la "Guía de Reasentamiento para Poblaciones en Riesgo de Desastre" (Banco Mundial, 2011).

## 2.4 Reasentamiento y expropiaciones

Existen proyectos evaluados en el SEIA que requieren la realización de expropiaciones para su ejecución. La expropiación es competencia propia de un órgano del Estado y, en estos casos, el EIA o DIA deberá predecir y evaluar los diversos impactos ambientales derivados del acto expropiatorio para determinar si habrá alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos o reasentamiento en caso de que el proyecto genere el desplazamiento y reubicación de grupos humanos.

Lo anterior es coincidente con el criterio desarrollado por la CFI en la Norma de Desempeño 5, y que constituye un estándar internacional que informa la presente Guía:

*"(...) El reasentamiento se considera involuntario cuando las personas o comunidades afectadas no tienen derecho a negarse a la adquisición de tierras o restricciones sobre el uso de la tierra que dan como resultado el desplazamiento físico o económico. Esta situación se presenta en los casos de: i) **expropiación según la ley** o restricciones temporales o permanentes sobre el uso de la tierra y ii) **acuerdos ne-***

***gociados en los que el comprador puede recurrir a la expropiación** o imponer restricciones legales sobre el uso de la tierra si **fracasan las negociaciones con el vendedor**"* (énfasis agregado).

Cabe destacar que el monto definido en la expropiación puede ser utilizado por el titular para concretar las medidas de mitigación, reparación y/o compensación, según se desprende del dictamen de la Contraloría General de la República N° 2755 del 25 de enero de 2000, donde se indica que para los afectados por reasentamiento definidos en el SEIA "(...) no se advierte inconveniente para que el terreno en el cual se reubicará al expropiado, se impute al pago de la indemnización a que tiene derecho por la expropiación del inmueble de su propiedad". Lo anterior, sin perjuicio que dicha indemnización pudiera no ser suficiente para hacerse cargo del impacto. Este aspecto vinculado a la indemnización a las personas y comunidades afectadas por reasentamiento se desarrolla con mayor detalle en el acápite 4.4 sobre *Valoración de activos perdidos* de esta Guía, donde cobra particular relevancia el concepto de "costo de reposición" de los mismos.

# 3

## DESCRIPCIÓN DEL MEDIO HUMANO (LÍNEA DE BASE)

Todo proyecto o actividad listado en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 que genere reasentamiento de comunidades o grupos humanos ha de ingresar al SEIA en calidad de EIA. En este contexto, y en virtud de lo señalado en el artículo 18, letra d), del Reglamento del SEIA, los proponentes de proyectos deben incorporar la determinación y justificación del área de influencia del proyecto, incluyendo una descripción general de la misma. El área de influencia ha de ser definida y justificada para cada elemento afectado del medio ambiente, tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos sobre ellos.

Adicionalmente, el artículo 18, letra e), del Reglamento del SEIA indica que se debe presentar un estudio de línea de base que proporcione una descripción detallada del área de influencia, a objeto de evaluar posteriormente los impactos

que pudieren generarse o presentarse sobre los elementos del medio ambiente. Deben describirse aquellos elementos del medio ambiente que se encuentren en el área de influencia y que dan origen a la necesidad de presentar un EIA. Asimismo, se deben considerar los atributos relevantes de la misma, su situación actual y, si es procedente, su posible evolución sin considerar la ejecución o modificación del proyecto.

Así, todo proyecto que genere impacto significativo<sup>7</sup> sobre el medio humano, esto es, impactos que generen o presenten alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, entre los que se encuentra el reasentamiento, ha de incluir información relevante y **analizar** cada una de las siguientes dimensiones del medio humano, a saber<sup>8</sup>:

<sup>7</sup> Ref. letra e) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.

<sup>8</sup> Ref. letra e.10 del artículo 18 del Reglamento del SEIA.

- Dimensión geográfica: distribución de grupos humanos en el territorio y la estructura espacial de sus relaciones, considerando la densidad y distribución espacial de la población; el tamaño de los predios y tenencia de la tierra; y los flujos de comunicación y transporte.
- Dimensión demográfica: la estructura de la población local por edades, sexo, rama de actividad, categoría ocupacional y estatus migratorio, considerando la estructura urbano rural; la estructura según rama de actividad económica y categoría ocupacional; la población económicamente activa; la escolaridad y nivel de instrucción; y las migraciones.
- Dimensión antropológica: características étnicas de la población y las manifestaciones de la cultura, tales como ceremonias religiosas, peregrinaciones, procesiones, celebraciones, festivales, torneos, ferias y mercados.
- Dimensión socioeconómica: empleo y desempleo y la presencia de actividades productivas dependientes de la extracción y/o uso de recursos naturales por parte de los grupos humanos presentes, en forma individual o asociativa.
- Dimensión de bienestar social básico: acceso de grupos humanos a bienes, equipamiento y servicios, tales como: vivienda, transporte, energía, salud, educación, recreación y servicios sanitarios.

La descripción detallada del área de influencia debe permitir contar con la información necesaria para caracterizar el medio humano, evaluar los impactos del proyecto sobre el mismo, así como elaborar un plan de medidas adecuado que se haga cargo de los impactos generados. La información que se debe recoger debe provenir principalmente de fuentes primarias, sin excluir fuentes secundarias.

En particular, la línea de base de los grupos humanos afectados por reasentamiento debe contener un análisis del sistema social, que a lo menos incluya:

**a) Análisis de la información censal que contenga:**

**i.** Los y las ocupantes actuales de la zona afectada con el fin de establecer una base para la formulación del programa de reasentamiento,

de modo de cuantificar la magnitud del desplazamiento, señalando: total de familias, total de personas, edad, sexo, bienes muebles, calidad de la propiedad y existencia de grupos vulnerables.

**ii.** Las características típicas de las unidades familiares desplazadas, en particular una descripción de los sistemas de producción, la mano de obra y la organización familiar. Información sobre los medios de subsistencia (en particular, los niveles de producción y los ingresos derivados de actividades económicas tanto formales como informales), propiedades y actividades productivas comunitarias; y los niveles de vida (inclusive el estado de salud) de la población desplazada.

**iii.** La magnitud de la pérdida prevista –total o parcial– de activos, y el alcance del desplazamiento.

**iv.** Información sobre grupos o personas vulnerables, respecto de los cuales tal vez sea necesario establecer disposiciones especiales.

**v.** Disposiciones para la actualización a intervalos regulares de la información sobre los medios de subsistencia y los niveles de vida de la población desplazada a fin de que al momento de su desplazamiento se disponga de la información más reciente.

**b) Otros estudios en los que se describa lo siguiente:**

**i.** Las modalidades de interacción social en las comunidades afectadas, en particular las redes sociales y los sistemas de apoyo social, y la forma en que las afectará el proyecto.

**ii.** Los servicios públicos de infraestructura y los servicios sociales que resultarán afectados, instituciones formales e informales existentes.

**iii.** Las características sociales y culturales de las comunidades desplazadas; características domésticas, cotidianas.

**iv.** Las instituciones formales e informales (por ejemplo, organizaciones comunitarias, grupos rituales, organizaciones no gubernamentales -ONG-) que puedan tener importancia para la estrategia de consultas y para la elaboración y ejecución de las actividades del PDR.

## 4

## EL PLAN DE REASENTAMIENTO (PLAN DE MEDIDAS)

## 4.1 Marco general

Conforme a la identificación del “reasentamiento de comunidades humanas” y sus impactos, corresponderá al titular del proyecto diseñar un plan de medidas que se haga cargo de sus efectos. Al respecto, el literal e) del artículo 12 de la Ley N° 19.300 señala que todo proyecto o actividad que ingrese al SEIA como EIA deberá contemplar un plan de medidas, con el fin de *“eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad y las acciones de reparación que se realizarán”*.

El artículo 18, letra i), del Reglamento del SEIA plantea que el plan de medidas de mitigación, compensación y reparación deberá describir y justificar las medidas que se adoptarán para eliminar, minimizar, reparar, restaurar o compensar los efectos ambientales adversos del proyecto.

Este plan de medidas debe describirse con claridad y precisión, indicando las obras y acciones que contempla ejecutar; la descripción de la medida correspondiente; sus finalidades específicas; la forma, plazos, lugar en que se implementarán y alcanzarán sus objetivos, si correspondiere; así como indicadores que permitan acreditar el cumplimiento de las medidas<sup>9</sup> (ref. segundo inciso del artículo 18 del Reglamento del SEIA).

Adicionalmente, el artículo 97 del Reglamento del SEIA indica que el plan debe contener para cada fase del proyecto la indicación del componente ambiental; el impacto ambiental asociado; el tipo de medida; nombre, objetivo, descripción y justificación de la medida correspondiente; lugar, forma y oportunidad de implementación; y el indicador de cumplimiento.

En tal sentido y de acuerdo a lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 16 de la Ley N° 19.300, el EIA será aprobado si cumple con la normativa de carácter ambiental y, haciéndose cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11, propone medidas de mitigación, compensación o reparación apropiadas. **En caso contrario, será rechazado.**

En el marco del SEIA, el plan de medidas asociado al reasentamiento se traduce en un PDR preparado por el titular del proyecto, en el que se especifican

los procedimientos y las medidas que se han de aplicar para hacerse cargo de cada uno de los impactos provocados al grupo humano en virtud del reasentamiento.

Se debe considerar que el reasentamiento genera un impacto sobre el grupo humano que modifica un conjunto de factores que en la realidad forman parte de un sistema social y ambiental. Por lo tanto, el PDR debe ser abordado como un conjunto de medidas concatenadas y sistémicas cuyo objetivo es reproducir las condiciones sociales y ambientales en un estado similar o mejor al original.

Dado que el desplazamiento de población genera impactos a largo plazo en las comunidades humanas, el PDR debe abordar la planificación del reasentamiento como una iniciativa de desarrollo, de forma de elevar, en lo posible, los niveles de vida de las personas afectadas. Aun cuando los PDR son específicos para cada situación, todos deben cumplir un estándar mínimo a exigir durante el proceso de evaluación de impacto ambiental en el SEIA. En este sentido, todo PDR debe abordar como mínimo las siguientes materias:

- Involucramiento de la comunidad.
- Caracterización de la población desplazada y criterios de elegibilidad.
- Valoración de activos perdidos (costo de reposición).
- Plan de Gestión Social.
- Responsabilidades organizacionales.
- Propuestas de tipos de viviendas e infraestructura.
- Selección de predios y estudio de cabida.
- Plan de integración en sitio de acogida.
- Carta Gantt o cronograma de actividades.

La ejecución del PDR debe comenzar antes del inicio de la construcción de obras. Se debe relocalizar a toda la población que será desplazada antes de dar inicio a la ejecución de cualquier obra o acción que genere riesgo para la salud de dicha población, alteración significativa de sus sistemas de vida y costumbres, o alteración significativa de los predios que dan origen al reasentamiento.

<sup>9</sup> El sólo cumplimiento de la normativa ambiental aplicable no constituye necesariamente una medida de mitigación, reparación o compensación (ref. artículo 97 del Reglamento del SEIA).

## 4.2 Involucramiento de la comunidad

El titular deberá informar con antelación suficiente a las personas que posiblemente resulten desplazadas acerca de los aspectos del reasentamiento producidos por el proyecto de inversión y deberá tener en cuenta sus opiniones al diseñar el PDR. Se debe consultar a todas las personas afectadas por el reasentamiento, incluyendo a la población receptora, quienes deben participar en la planificación del mismo a fin de que tanto las medidas de mitigación, compensación o reparación de los efectos adversos como los beneficios sean apropiados y sostenibles.

Se debe diseñar un plan de socialización, dirigido tanto hacia las personas desplazadas como a las comunidades de acogida, que contemple a lo menos:

- Información a las comunidades sobre el proyecto.
- Fomentar la participación de la comunidad en el diseño de los programas sociales del Plan de Gestión Social propuesto.
- Reuniones con la comunidad, líderes, autoridades tradicionales, alcalde, gobernador, entre otros, para tratar temas sobre condiciones para el reasentamiento.

Especial interés debe prestarse a la comunidad anfitriona o de acogida y a sus organizaciones locales para evitar los conflictos con las personas reasentadas. La integración social y económica de éstas últimas con la comunidad anfitriona debe hacerse sobre la base de los beneficios del proyecto.

El éxito del reasentamiento se basa en garantizar la participación de la población reasentada en la planificación del proceso de reasentamiento, ya sea en el diseño, ejecución, gestión y evaluación de los programas y sub programas de reasentamiento. Debe promover condiciones de igualdad donde todas las decisiones y acciones han de difundirse y validarse de tal manera que sean conocidas por quienes participan (Alcaldía Mayor Bogotá D.C., 2005).

Las modalidades de organización comunitaria apropiadas para las nuevas circunstancias deberán basarse en las decisiones adoptadas por las personas desplazadas. En la medida de lo posible, se preservarán las instituciones sociales y culturales de las personas reasentadas y de las comunidades de acogida y se respetarán las preferencias de dichas personas con respecto a su reasentamiento en comunidades y grupos ya establecidos.

El plan de socialización debe contener a lo menos:

**A.** Una descripción de la estrategia de consulta con las personas reasentadas y las comunidades de acogida y de participación de éstas en la formulación y ejecución de las actividades de reasentamiento.

**B.** Un resumen de las opiniones expresadas, actas de reuniones y de la forma en que se tuvieron en cuenta al preparar el PDR.

**C.** Un examen de las alternativas de reasentamiento presentadas y las decisiones adoptadas por las personas desplazadas con respecto a las opciones de que disponían. En particular las decisiones relativas a las formas de compensación y de asistencia para el reasentamiento, a su reubicación como unidades familiares individuales o como parte de comunidades preexistentes o de grupos de parientes, al mantenimiento de las modalidades existentes de organización en grupo y a la conservación del acceso a los bienes culturales (por ejemplo, lugares de culto, centros de peregrinaje, cementerios) entre otros.

**D.** Los mecanismos institucionalizados mediante los cuales las personas desplazadas pueden comunicar sus preocupaciones a las autoridades encargadas del proyecto a lo largo de todo el proceso de planificación y ejecución, y las medidas destinadas a velar por que los grupos vulnerables, tales como los que carecen de tierras y las mujeres, estén suficientemente representados. Además, se establecerán mecanismos de reclamación apropiados y accesibles.

En forma complementaria a lo señalado, durante la fase de diseño del PDR se deben tener presentes:

- Los efectos y consecuencias del traslado en las características económicas y socioculturales de la población a ser reasentada.
- Las necesidades y aspiraciones del grupo humano a desplazar.
- La incertidumbre que se genera en la población por tener que abandonar el ambiente familiar y su hábitat tradicional.
- Los alcances que puede tener para la población la ruptura de relaciones sociales y de parentescos establecidas a través de generaciones.
- La incertidumbre de la población al tener que dejar de lado métodos y prácticas productivas que descansan en un conocimiento pormenorizado del medio y, en algunos casos, en relaciones de complementariedad con vecinos, parientes y amistades.
- Pérdida de acceso a recursos de propiedad comunal, inseguridad alimentaria y desarticulación social.
- La incertidumbre de poblaciones, particularmente vulnerables, ante un escenario social desconocido.
- La incertidumbre y desconfianza de la población receptora respecto a la nueva población, cuando corresponda.

### 4.3 Caracterización de la población desplazada y criterios de elegibilidad

El PDR debe diseñarse a partir de un levantamiento exhaustivo de la línea de base del medio humano (ver capítulo 3), que contendrá los catastros de todas las personas afectadas por el reasentamiento y servirá como sustento para la elaboración del diagnóstico de los sistemas de vida de las comunidades o grupos humanos que serán reasentados.

Los estudios socioeconómicos deben describir y cuantificar los impactos sobre la población desplazada, a través de dicho diagnóstico, el que busca determinar los efectos del proyecto en las poblaciones afectadas y la valoración de los activos perdidos, información fundamental para definir el o los programas para su reposición.

En cuanto a los criterios de elegibilidad de personas afectadas, la Norma de Desempeño 5 de la CFI clasifica a las personas desplazadas en tres grupos, a saber: i) aquellas personas que tienen derechos legales formales sobre las tierras o bienes que ocupan o usan; ii) aquellas personas que no tienen derechos legales formales sobre las tierras o bienes, pero reclaman un derecho a esas tierras que es reconocido o reconocible según la

legislación nacional, y iii) aquellas personas que no tienen derechos legales reconocibles sobre la tierra o bienes que ocupan o usan ni reclaman un derecho a esas tierras o bienes. El catastro establecerá la condición de las personas desplazadas.

Es importante señalar que tanto la caracterización del sistema social como la aplicación de los criterios de elegibilidad sobre la población afectada son actividades que deben ser realizadas en etapas tempranas, con el objeto de poder validar lo antes posible esta información con los propios grupos afectados por el reasentamiento y las autoridades locales (municipio, gobernación, entre otros).

Los catastros que dan lugar a la elegibilidad de las personas afectadas deberán tener una *fecha límite* de elaboración, la que corresponderá por regla general al término de la elaboración de la línea de base. Será responsabilidad del titular informar clara y oportunamente a la comunidad acerca de la *fecha límite* del catastro. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que entre el término de la elaboración del catastro y la ejecución del proyecto transcurra un plazo extenso, deberá considerarse la necesidad de actualizar el catastro.

## 4.4 Valoración de activos perdidos

Los activos perdidos deben ser valorados al costo de reposición, el cual es definido por la CFI como *"el valor de mercado de los bienes más los costos de transacción"*. Este valor de mercado refiere a *"el valor necesario para que las comunidades y personas afectadas puedan sustituir los bienes perdidos por otros de un valor similar"*, en tanto que *"el método de valoración para determinar los costos de reposición debe documentarse e incluirse en los planes de reasentamiento o de restablecimiento de los medios de subsistencia aplicables"*. Para aquellos casos en que no es posible valorar fácilmente los recursos perdidos, tales como el acceso a servicios, clientes o proveedores, áreas productivas, o que no pueden ser indemnizados en términos monetarios, se debe procurar el acceso a los recursos y oportunidades de ingresos equivalentes y culturalmente aceptables. Cabe señalar que la metodología empleada para la valoración de los activos perdidos (costo de reposición) debe documentarse e incluirse en los PDR.

A continuación se exponen criterios específicos relativos a la valoración de activos perdidos:

- Tratándose de tierras agrícolas, es el valor de mercado que tenían con anterioridad al proyecto o con anterioridad al desplazamiento, si éste es más alto, las tierras de igual potencial productivo o de igual uso ubicadas en las proximidades de las tierras afectadas, más el costo de preparación de las tierras para que alcancen un nivel similar al de las tierras afectadas, más el costo de los impuestos de registro y transferencia.
- Tratándose de tierras situadas en zonas urbanas, es el valor de mercado con anterioridad al desplazamiento, de tierras de igual tamaño y uso, con instalaciones y servicios públicos de infraestructura similares o mejores, ubicadas en las proximidades de las tierras afectadas, más el costo de impuestos de registro o transferencia de diversa índole.
- Tratándose de casas y otras estructuras, es el costo de mercado de los materiales necesarios para construir una estructura de reposición con una superficie y calidad similares o mejores que las de la estructura afectada o para reparar una estructura parcialmente afectada, más el costo de transporte de los materiales de construcción al sitio de construcción, más el costo de la mano de obra y de los honorarios de los contratistas, más el costo de los impuestos de registro y transferencia. Al determinar el costo de reposición, la depreciación del bien y el valor de los materiales rescatados no se toman en cuenta, así como tampoco el valor de los beneficios que se obtendrán del proyecto deducido de la valoración de un bien afectado.

## 4.5 Plan de Gestión Social

El Plan de Gestión Social corresponde al corazón del PDR, ya que contiene los planes, programas y sub programas para restablecer las condiciones de normalidad de la comunidad, que aseguren el mantenimiento de las condiciones de vida de la población reasentada e idealmente las mejore.

Muchos de estos programas deben operar antes de concretado el traslado, por ejemplo, la asistencia en la mudanza, ayuda psicológica pre y pos-traslado, subsidios para la mudanza. Una vez producido el traslado físico operarán, por ejemplo, medidas de recepción de las familias, programas de acceso a capacitación, asistencia técnica para reproducir sistemas productivos, empleo, subsidios de subsistencia mientras se restablecen los ingresos y, en definitiva, asistencia en los esfuerzos de los afectados para mejorar sus niveles de vida anterior.

Por lo tanto, el Plan de Gestión Social es un proceso planificado de acompañamiento social a las comunidades afectadas por el reasentamiento, con el fin de promover la reconstrucción de los tejidos sociales y el restablecimiento de las actividades productivas y comunitarias. Las medidas propuestas en el Plan de Gestión Social deben ser técnica y económicamente viables, ser compatibles con las preferencias culturales de las personas desplazadas y deberán prepararse en consulta con éstas.

Un Plan de Gestión Social tiene como objetivo general el restablecer y mantener las condiciones de vida de la población presente dentro del área afectada por las obras del proyecto, en lo referido a aspectos residenciales, económicos, sociales y culturales, y facilitar la implementación de acciones conducentes al aprovechamiento de las oportunidades que genera el proyecto.

Entre los objetivos específicos del Plan de Gestión Social están:

- Restablecer y mantener las condiciones actuales de habitación, acceso a servicios básicos e infraestructura comunitaria de los habitantes afectados.
- Reponer los medios y condiciones de producción económico-productivas de los habitantes afectados.
- Facilitar la realización de acciones que conduzcan al mejoramiento de las condiciones de vida a través de la promoción de actividades económico-productivas que aprovechen las oportunidades y condiciones que crea el proyecto.
- Restablecer los nexos y el acceso de la población afectada a redes sociales y servicios públicos.
- Generar condiciones para el establecimiento de redes de apoyo social, amistad, cooperación y recreación para las familias reasentadas y el mantenimiento de los vínculos entre familias.
- Apoyar la generación de condiciones para la reelaboración de identidades locales, apropiación simbólica colectiva de los nuevos asentamientos y mecanismos de socialización de las nuevas generaciones.

El Plan de Gestión Social puede contener los siguientes sub planes:

**Sub plan de empleo temporal:** incluye la identificación de la mano de obra disponible y la demanda de empleos, así como la identificación de las necesidades de capacitación e intermediación laboral.

**Sub plan de reasentamiento:** incluye un programa de actualización y calificación de la situación socioeconómica familiar y un programa de dotación de viviendas, infraestructura y servicios sociales. A su vez, este programa incluye subprogramas de asistencia al pre-traslado, traslado y apoyo al proceso de enajenación de los bienes. También se incluye un sub-programa de apoyo a la búsqueda de la vivienda para las familias que no opten por las soluciones colectivas del reasentamiento.

**Sub plan de restablecimiento productivo:** incluye un programa de rehabilitación de superficies de uso agrícola para consumo familiar, un programa de habilitación de infraestructura y acceso a terrenos de pastoreo y restablecimiento de actividades comerciales.

**Sub plan de desarrollo productivo:** tiene como objetivo mitigar en el mediano y largo plazo los efectos negativos en el ingreso económico que pueda producir el reasentamiento, así como compensar con posibilidades de generar ingresos mayores. Este incluye programas de desarrollo agrícola, pecuario y desarrollo de nuevos emprendimientos.

**Sub plan de desarrollo social:** tiene el objetivo general de mitigar el impacto producido por las acciones de reasentamiento en el capital social

familiar y comunitario. Incluye programas de apoyo a la instalación y refuerzo de redes familiares y comunitarias, programa de apoyo e inserción social, programa de fortalecimiento organizacional, programa de asistencia legal a la comunidad y programa de fortalecimiento institucional.

**Sub plan de desarrollo cultural:** tiene por objetivo promover el desarrollo y fortalecimiento de una nueva identidad local entre los habitantes de las localidades reasentadas. Incluye un programa de recuperación de la historia local, un programa de construcción colectiva del entorno, un programa de desarrollo de identidad común y un programa de apoyo a actividades deportivas tradicionales, eventos recreativos y culturales.

El tiempo de aplicación del PDR, junto a sus programas y sub programas, será definido caso a caso. Sin embargo, el Servicio de Evaluación Ambiental exigirá a lo menos un período de 5 años de duración del Plan de Gestión Social. Dicho período deberá calcularse para cada familia, a partir de la fecha en que se haya trasladado al predio en el sitio de relocalización.

## 4.6 Responsabilidades organizacionales

Las responsabilidades organizacionales corresponden a una descripción detallada de las responsabilidades de todas las organizaciones que se encuentren involucradas en el proceso de reasentamiento. En la planificación del PDR se debe elaborar el marco organizacional para manejar el reasentamiento y suministrar recursos adecuados a las instituciones responsables (organizaciones territoriales y funcionales, municipios, servicios

públicos, etc.). El municipio es fundamental dadas sus capacidades que se fundan en el conocimiento profundo de la localidad.

El manejo de la gestión, de la información y del proceso de reasentamiento debe ser objetivo y técnico, así como la implementación de las alternativas, la prestación del acompañamiento y asesoría de todas las instituciones.

## 4.7 Propuestas de tipos de viviendas e infraestructura

Se deberán socializar los tipos de viviendas, infraestructura y equipamientos propuestos. El diseño urbanístico, las viviendas, así como los equipamientos comunitarios deben incorporar la participación activa de la comunidad afectada, con el fin de asegurar que el nuevo asentamiento sea funcional a la cultura, costumbres, cotidianidad y cosmovisión de las comunidades a reasentar.

El PDR debe propender al reasentamiento de la comunidad o grupo humano en su conjunto, con el fin de restablecer las condiciones iniciales del asentamiento. Sin embargo, puede surgir por parte de familias afectadas por la relocalización la necesidad de reasentarse de manera individual. Por ello, el titular deberá presentar alternativas de soluciones de relocalización colectivas e individuales:

- Soluciones colectivas: destinadas a aquellas familias que quieran reasentarse manteniendo la composición comunitaria original (localidad). Comprende la construcción de villorrios o la compra de viviendas agrupadas de acuerdo a las localidades de origen, asociados a sitios de dimensiones variables de acuerdo a la situación previa de las familias afectadas.
- Soluciones individuales: destinadas a aquellas familias que reciban indemnización por sus propiedades y no deseen formar parte de las soluciones colectivas. El titular del proyecto deberá apoyar a las familias a través de un programa orientado a la búsqueda y compra de viviendas fuera de los sitios de reasentamiento colectivo. Las familias se trasladan después de haber adquirido y recibido la vivienda de reposición. De igual forma se debe asegurar el seguimiento y sensibilización para la integración de las familias en el nuevo sector, permitiéndoles acceder a los servicios y establecer los mecanismos necesarios para que su vinculación con el entorno sea adecuada.

Según las directrices planteadas por la Norma de Desempeño 5 de la CFI, en caso que se desplace a: i) aquellas personas que tienen derechos

legales formales sobre las tierras o bienes que ocupan o usan; o ii) aquellas personas que no tienen derechos legales formales sobre las tierras o bienes, pero reclaman un derecho a esas tierras que es reconocido o reconocible según la legislación nacional; se deberá ofrecer la opción de una propiedad de reemplazo de un valor igual o superior, con seguridad de tenencia, características equivalentes o superiores, y ventajas de ubicación o una compensación monetaria cuando sea apropiado. Debe contemplarse la posibilidad de ofrecer compensación en especie en lugar de una compensación monetaria. Los niveles de compensación monetaria deben ser suficientes para reemplazar las tierras perdidas y demás activos, al valor total de reposición en mercados locales<sup>10</sup>.

En caso que se desplace a iii) aquellas personas que no tienen derechos legales reconocibles sobre la tierra o bienes que ocupan o usan ni reclaman un derecho a esas tierras o bienes<sup>11</sup>; se deben ofrecer opciones de vivienda adecuada con seguridad de tenencia, de manera que puedan reasentarse legalmente sin tener que enfrentar el riesgo de desalojo forzoso. En caso de que las personas desplazadas posean y ocupen estructuras, se las compensará por la pérdida de bienes distintos de la tierra, como viviendas y otras mejoras realizadas a la tierra, al valor total de reposición, siempre que esas personas hubiesen ocupado la zona del proyecto antes de la fecha límite para la determinación de elegibilidad. Sobre la base de consultas con dichas personas desplazadas, se proporcionará suficiente asistencia en la reubicación para que puedan restablecer su nivel de vida en otro sitio alternativo adecuado.

<sup>10</sup> El pago de compensaciones monetarias por activos perdidos, en criterio de la Norma de Desempeño 5 de la CFI, podría ser adecuado si: "i) los medios de subsistencia no están basados en la tierra; ii) los medios de subsistencia están basados en la tierra, pero la tierra tomada para el proyecto es una fracción pequeña del activo afectado y la tierra restante es económicamente viable, o iii) existen mercados activos de tierras, vivienda y mano de obra, las personas desplazadas usan esos mercados, y existe una oferta suficiente de tierra y vivienda".

<sup>11</sup> Para el caso de allegados, se debe considerar para su clasificación la cantidad de hogares que habitan una misma vivienda, entendiendo por hogar un grupo formado por una o más personas que viven juntas y proveen en común las necesidades de alimentos u otros artículos esenciales para la vida, pudiendo estar o no emparentadas. El número de hogares no es necesariamente igual al número de viviendas.

## 4.8 Selección de predios y estudio de cabida

La identificación de los lugares potenciales para el reasentamiento de la población afectada es una etapa fundamental en el proceso de reasentamiento. La elección definitiva para la disposición del reasentamiento debe considerar las estrategias de sobrevivencia así como el sistema productivo del grupo afectado por el proyecto. El criterio básico indica que la disponibilidad de recursos debe ser al menos equivalente a la preexistente.

El objetivo principal es evaluar las áreas receptoras de las familias que forman parte del PDR del EIA. La finalidad de esta evaluación es determinar que la aptitud productiva de los predios de destino sea igual o mejor que la condición de base de los predios de origen de quienes serán reasentados.

Se busca estimar la capacidad de acogida de los predios receptores de familias a partir del cálculo de su aptitud productiva, basada en su productividad económica potencial y características de habitabilidad. Se deberán identificar restricciones existentes, tales como, restricciones físicas, de servidumbres, de accesibilidad, sociales y riesgos geodinámicos, con el fin de determinar la superficie útil.

En este marco, se debe realizar un estudio de la normativa relativa a un predio, mostrando gráficamente las posibilidades de construcción del mismo, determinar los porcentajes de ocupación de suelo, índices máximos de constructibilidad, alturas permitidas, densidad, etc.

El titular del proyecto deberá presentar, dentro del proceso de evaluación de impacto ambiental, alternativas de terrenos de acogida, los que deberán ser evaluados ambientalmente con el fin de garantizar la protección ambiental de las áreas propuestas, sus recursos naturales y las comunidades humanas receptoras. Dicha evaluación deberá ser conocida por las comunidades afectadas por el reasentamiento y deberá ser entregada dentro de la proposición de alternativas de reasentamiento.

En el caso de obtener una RCA favorable, el proyecto no podrá comenzar ninguna actividad que genere riesgo para la salud de la población a desplazar o alteración significativa de sus sistemas de vida y costumbres de manera previa a la ejecución del traslado.

## 4.9 Plan de integración en sitio de acogida

El plan de integración en el sitio de acogida tiene como objetivo la prevención y eliminación de situaciones de desigualdad, inadaptación o exclusión social, facilitando la adaptación, la integración y la reinserción social tanto de personas como de grupos humanos reasentados en la comunidad receptora.

Para ello, se deben presentar las acciones tendientes a eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad en las comunidades de acogida, entre otras:

**A.** Consultas con las comunidades de acogida y los gobiernos locales.

**B.** Disposiciones para que se efectúen sin tardanza los pagos que se deban a las comunidades de acogida por las tierras u otros bienes proporcionados a los reasentados.

**C.** Disposiciones para atender cualquier conflicto que pueda presentarse entre los reasentados y las comunidades de acogida.

**D.** Las medidas que sean necesarias para aumentar los servicios (por ejemplo, educación, abastecimiento de agua, salud y servicios de producción) en las comunidades de acogida, con el fin de absorber el aumento de la demanda de servicios que generará la población desplazada, previendo un deterioro en la calidad de servicios del lugar de acogida.

## 4.10 Cronograma de actividades

Los planificadores del reasentamiento deben establecer un calendario de ejecución que abarque todas las actividades del reasentamiento, desde la preparación hasta la realización, incluso las fechas en que se estima que las poblaciones reasentadas y las poblaciones de acogida obtendrán los beneficios previstos y las fechas de término de las distintas formas de asistencia. En el calendario se debe indicar la forma en que las actividades de reasentamiento estarán vinculadas a la ejecución del proyecto en general.

Además, en el caso de que el titular subcontrate a un tercero para hacer efectivas las prestaciones a las personas afectadas, se debe especificar la

organización u organismo subcontratado. Sin embargo, cabe señalar que el responsable último de la ejecución y efectividad de las medidas ambientales es el titular del proyecto.

Se debe incluir una fecha límite para la ejecución y finalización de las medidas consideradas. Al respecto, cabe recalcar que cada Carta Gantt o cronograma de actividades debe considerar los tiempos reales de cada proyecto particular.

En relación al cumplimiento de lo estipulado por la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), se debe presentar un plan de seguimiento de las variables ambientales. El artículo 105 del Reglamento del SEIA establece que el propósito de dicho plan será el de asegurar que las variables ambientales relevantes que fueron objeto de evaluación ambiental (se entiende, asociadas al PDR), evolucionan según lo proyectado. Dicho plan de seguimiento deberá contener, cuando sea procedente, para cada fase del proyecto o actividad:

- A.** El componente del medio ambiente que será objeto de medición y control.
- B.** El impacto ambiental y la medida asociada.
- C.** La ubicación de los puntos de control.
- D.** Los parámetros que serán utilizados para caracterizar el estado y evolución de dicho componente.
- E.** Los límites permitidos o comprometidos.
- F.** La duración y frecuencia del plan de seguimiento para cada parámetro.
- G.** El método o procedimiento de medición de cada parámetro.
- H.** El plazo y frecuencia de entrega de los informes con la evaluación de los resultados y cualquier otro aspecto relevante.

En directa relación al plan de seguimiento de las variables ambientales, el artículo 64 de la Ley N° 19.300 se refiere al rol de la Superintendencia del Medio Ambiente en las tareas de fiscalización del permanente cumplimiento de las normas y condiciones sobre la base de las cuales se han aprobado o aceptado los EIA.

El reasentamiento como proceso requiere de seguimiento y monitoreo durante su implementación y la consolidación de la selección de la alternativa habitacional, cultura ciudadana, sostenibilidad económica y recomposición de redes sociales de los hogares. En virtud de lo anterior se recomienda que el plan de seguimiento contenga, al menos:

- Los indicadores de calidad de vida en lo ambiental, social, habitacional, territorial y de participación, mediante el análisis de dos momentos básicos, antes y después del reasentamiento, momentos que se evaluarán cualitativa y cuantitativamente.
- Las relaciones de causalidad que identifiquen el mejoramiento, mantenimiento o desmejoramiento de las condiciones de vida de los hogares reasentados en relación con los componentes territorial, ambiental, económico, desarrollo social y habitacional.
- La evaluación del PDR, y especialmente lo referente al Plan de Gestión Social y los sub planes, programas y sub programas, para cada familia o grupo humano reasentado al cumplirse el período de aplicación de dicho Plan.
- Una propuesta de monitoreo del Plan de Gestión Social de manera independiente, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos contemplados, permitiendo disponer de los resultados del cumplimiento de los compromisos sociales y ambientales, tanto para la autoridad ambiental como para las personas afectadas y comunidad interesada.
- Una propuesta de asistencia integral a la población reasentada que garantice que las medidas de mitigación, reparación y/o compensación sean efectivas para evitar el empobrecimiento y empeoramiento de los sistemas de vida.

- Una propuesta de los indicadores de seguimiento del desempeño para medir los insumos, los productos y los resultados de las actividades de reasentamiento.
- Una propuesta de la forma en que se llevará a cabo la participación de las personas desplazadas en el proceso de seguimiento.
- Una propuesta de seguimiento a los reclamos de la comunidad, que incluya la descripción del procedimiento de registro, tramitación y resolución de reclamos, el monitoreo de los tiempos de tramitación y las modalidades de comunicación.
- Una propuesta de indicadores de efectividad de las medidas contenidas en el Plan de Gestión Social y los sub planes, programas y sub programas, con el fin de dar cuenta de los diferentes estados de cumplimiento de dichas medidas<sup>12</sup>.

Finalmente, y en relación a las etapas posteriores de un PDR, conviene aquí citar las directrices establecidas por la Norma de Desempeño 5 de la CFI en la materia, a saber:

*"La implementación del plan de acción de reasentamiento o de restablecimiento de medios de subsistencia se considerará concluida cuando*

*se hayan atendido los impactos adversos del reasentamiento de manera congruente con el plan pertinente, así como con los objetivos de esta Norma de Desempeño. Puede ser necesario que el cliente encargue una auditoría final externa del plan de acción de reasentamiento o de restablecimiento de medios de subsistencia para evaluar si se han cumplido los requisitos, en función de la escala o la complejidad del desplazamiento físico y económico asociado con un proyecto. La auditoría final debe realizarse una vez que se hayan concluido substancialmente todas las medidas de mitigación y se considere que se les ha ofrecido a las personas desplazadas las oportunidades y asistencia adecuadas para restablecer de manera sostenible sus medios de subsistencia. La auditoría final será realizada por profesionales competentes en materia de reasentamiento, una vez finalizado el período de seguimiento acordado. La auditoría final incluirá, como mínimo, una evaluación de todas las medidas de mitigación ejecutadas por el cliente, una comparación de los resultados de la ejecución con los objetivos acordados y una conclusión respecto de la posibilidad de dar por terminado el proceso de seguimiento".*

<sup>12</sup> Se hace presente que, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, la RCA podría ser revisada, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300.

# **BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA**

---

Alcaldía Mayor Bogotá D.C., 2005. Marco de Política y Metodología de Reasentamientos de Población Localizada en Zonas de Alto Riesgo No Mitigable. Rondas de Cuerpos de Agua. Caja Vivienda Popular, Dirección de Reasentamiento.

Armisen, J.P., 2009. Aproximación a la Identificación de Variables de Relevancia para la Evaluación de Proyectos que Representan Relocalización de Grupos Humano. En: Comisión Nacional del Medio Ambiente. Reflexiones y Alcances de la Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental. Santiago, Chile. Pp. 45-64.

Asian Development Bank,

- 1998. Handbook on Resettlement. A Guide to Good Practice. Manila, Philippines.
- 1998. Summary of the Handbook on Resettlement. A Guide to Good Practice. Manila, Philippines.

Balazote, A. y Radovich, J.C., 2009. Aspectos Teórico-Metodológicos sobre los Procesos de Reasentamiento Poblacional e Impactos Sociales de la Construcción de Grandes Represas Hidroeléctricas. ILHA: pp. 51-80.

Banco Interamericano de Desarrollo,

- 1998. Involuntary Resettlement. Operational Policy and Background Paper. Washington DC.
- 1999. Involuntary Resettlement in IDB Projects. Principles and Guidelines. Washington DC.

Banco Mundial,

- 2004. Involuntary Resettlement Sourcebook. Planning and Implementation in Development Projects. Washington DC.
- 2001. OP 4.12 Involuntary Resettlement (actualizada en febrero de 2011).
- 2001. OP 4.12 Annex A. Involuntary Resettlement Instruments (actualizada en febrero de 2011).
- 2001. BP 4.12 Involuntary Resettlement (actualizada en abril de 2012).
- 2011. Guía de Reasentamiento para Poblaciones en Riesgo de Desastre. Washington DC.

Barabas, A. y Bartolomé, M., 1992. Antropología y Relocalización. Alteridades 2 (4): pp. 5-15.

Bello, A., 2006. Espacios Reconstruidos, Territorios Resignificados. Tesis de Doctorado en Antropología Social. Universidad Autónoma de México. (pp. 17).

Cernea, M.,

- 1996. Prácticas Sociológicas e Investigación – Acción sobre Reasentamientos de Población: Parte 1. Revista de Sociología Aplicada, Volumen 13 N°2.
- 2011. A historic Landmark in Development: reflecting on the First Resettlement Policy (An interview with a professor by Professor Hari Mohan Mathur). Resettlement News 23/24.

Chardon, C., 2010. Reasentar un Hábitat Vulnerable: Teoría versus Praxis. Revista INVI. V.25 N° 70 Santiago, Diciembre 2010.

Correa, E., 1999. Impactos Socioeconómicos de Grandes Proyectos. Evaluación y Manejo. Bogotá: Editorial Guadalupe.

Corporación Financiera Internacional,

- 2002. Manual para la Preparación de un Plan de Acción para el Reasentamiento.
- 2012. Norma de desempeño N°5. Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario.

González, V. y Concha, P., 2003. Rostros y Voces del Reasentamiento Involuntario. Proyecto Fondecyt 1000540.

Gómez, G., 2009. Procesos de Mutación Cultural desde Experiencias Cotidianas en Villa Puclaro. Revista INVI N° 66 Agosto 2009. Volumen N° 24.

Kopas, J. y Puentes, A., 2009. Grandes Represas en América, ¿Peor el Remedio que la Enfermedad? Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente  
Ref.: <http://www.aida-americas.org/es/pubs/grandes-represas-en-am%C3%A9rica-%C2%BFpeor-el-remedio-que-la-enfermedad>

Munizaga, C., 1961. Estructuras transicionales en la migración de los araucanos de hoy a la ciudad de Santiago de Chile. Universidad de Chile. Editorial Universitaria. Notas del Centro de Estudios Antropológicos N° 6. Publicación N° 12.

Plaza, M. y Fabres, T., 2008. Manual Ciudadano de Protección de Monumentos Nacionales. Fundación Chile Ciudadano. Coyhaique, Chile.

Urrejola, L., 2005. El Embalse Puclaro y la Experiencia con el Reasentamiento de tres Comunidades en el Valle del Elqui (Chile). Revista Electrónica de la REDLACH Numero 2, año 2.

Suárez, M., Franco, R. y Cohen, E. (comp), 1984. Efectos Sociales de las Grandes Represas en América Latina. CIDES (OEA)-ILPES (ONU). Buenos Aires, Argentina.

Subsecretaría de Desarrollo Regional, SUBDERE, 2004. Proyecto de Infraestructura Básica Rural.

The Brookings Institution- University of Bern, 2008. Moving Beyond Rhetoric: Consultation and Participation with Populations Displaced by Conflict or Natural Disasters. Washington, USA.

Vidal, R., Atehortúa, C. y Salcedo, J., 2011. The Effects of Internal Displacement on Host Communities: A Case Study of Suba and Ciudad Bolívar in Bogotá, Colombia. Brookings Institution-London School of Economics Project on Internal Displacement. Bogotá, Colombia.

# GLOSARIO

---

**Desarrollo sustentable:** el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras (artículo 2º de la Ley Nº 19.300).

**Costo de reposición:** El valor de mercado de los bienes más los costos de transacción. Al aplicar este método de valoración, no debe tenerse en cuenta la depreciación de estructuras y activos. El valor de mercado se define como el valor necesario para que las comunidades y personas afectadas puedan sustituir los bienes perdidos por otros de un valor similar. El método de valoración para determinar los costos de reposición debe documentarse e incluirse en los planes de reasentamiento o de restablecimiento de los medios de subsistencia aplicables.

**Familia nuclear:** tipo de organización familiar compuesta sólo de la madre, el padre y los hijos e hijas.

**Familia extensa:** tipo de organización familiar compuesta por más integrantes que sólo la familia nuclear, como abuelos/as, tíos/as y primos/as.

**Grupos vulnerables:** personas que en razón de su género, etnia, edad, discapacidad física o mental, desventaja económica o condición social puedan verse afectadas más que otras por el reasentamiento y cuya capacidad para efectuar reclamaciones o aprovechar la asistencia para el reasentamiento y los beneficios del desarrollo conexos pueda ser limitada.

**Intereses comunitarios:** son motivos, afectos o razones colectivas que expresan la identidad común de un grupo humano. Se fundan en el interés manifiesto de quienes integran un grupo o comunidad por mantener, desarrollar o modificar prácticas colectivas, las cuales generan un sentido de pertenencia o membresía a la comunidad.

La existencia de intereses comunitarios facilita el fortalecimiento de una conciencia de grupo

(identidad comunitaria), al tiempo que posibilita el ejercicio de la acción colectiva de un grupo étnicamente diferenciado.

**Medios de subsistencia:** toda la gama de medios que utilizan las personas, familias y comunidades para ganarse la vida, tales como ingresos salariales, agricultura, pesca, pastoreo, otros medios de subsistencia basados en recursos naturales, pequeño comercio y trueque.

**Plan de reasentamiento:** plan de medidas en el que el titular de un proyecto especifica los procedimientos que seguirá y las medidas que tomará para mitigar los efectos negativos, compensar las pérdidas y proporcionar beneficios de desarrollo a las personas y comunidades afectadas por un proyecto de inversión.

**Población de receptora:** comunidad anfitriona o de acogida que vive en la zona en que se reasentará a las personas físicamente desplazadas por un proyecto o en sus cercanías y que, a su vez, puede verse afectada por el reasentamiento.

**Reasentamiento involuntario:** el reasentamiento es involuntario cuando se produce sin el consentimiento fundado de las personas desplazadas o si éstas otorgan su consentimiento sin tener la posibilidad de negarse al reasentamiento.

**Relaciones culturales:** las interacciones entre personas o grupos basadas en procesos de acción social y comunicativa, en los cuales se desarrollan y expresan elementos de la cultura material (objetos físicos, productos y servicios) y no material (palabras, ideas, conocimientos, artes, normas, valores, costumbres, creencias, hábitos). Las relaciones culturales reproducen los sistemas básicos del ordenamiento social, es decir, los sistemas ideológico (ideas, símbolos, tabúes, ritos, valores), tecnológico (habilidades y oficios que permiten producir bienes y servicios) y organizacional (familia o clase social, por ejemplo). Por otro lado, las relaciones culturales expresan lo que aprenden y comparten los miembros de una comunidad y las formas de vida de los grupos humanos, vale decir, manifestaciones de carácter nacional, regional, local, subculturas y otras.

**Relaciones económicas:** las interacciones, vínculos o acuerdos de carácter económico entre personas o grupos, en las cuales se verifican transacciones, intercambios, pagos, inversiones, préstamos, garantías, cesiones, etc., en territorios determinados. Estos vínculos o acuerdos configuran sistemas productivos, de servicios, interacción económica en general, subsistencia o estilos de vida particulares. Estas relaciones, basadas en actividades productivas o dependientes de la extracción de recursos naturales, buscan satisfacer necesidades y son expresión de una condición económica, social, cultural específica asociada a un modo productivo que caracteriza a ese sistema de vida haciéndolo particular.

**Relaciones sociales:** las interacciones entre personas o grupos de personas, basadas en procesos de acción social y comunicativa, tendientes a desarrollar prácticas colectivas en ámbitos económicos, culturales, laborales, educativos, recreacionales, deportivos, participativos y otros que generan identidad grupal y cohesión social. Las relaciones sociales pueden clasificarse en relaciones directas de tipo “primario” (como las de parentesco o filiación) y las de tipo “secundario” (basadas en relaciones formales asociadas al desempeño de roles y funciones en la sociedad como profesión u oficio, jerarquías laborales o educacionales, liderazgo, etc.).

**Reparación:** la acción de reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas (artículo 2º de la Ley N° 19.300).

**Rito:** forma parte del sistema de creencias y se trata de una manifestación de la religiosidad mediante una ceremonia o bien ritual que se ha repetido a lo largo de generaciones y que está normado para que se realice con un cierto protocolo que asegure su preservación. Estas festividades están en estrecha vinculación con los mitos y refieren a ellos.

**Sentimientos de arraigo:** son motivos, afectos o razones colectivas de quienes integran una comunidad por permanecer en un territorio específico. Se fundan en el interés manifiesto de quienes integran un grupo por mantener, desarrollar o modificar prácticas colectivas en un territorio común en atención a las condiciones históricas de ocupación y arraigo respecto de ese espacio, por parte del grupo humano.

**Tradiciones:** prácticas colectivas asociadas a manifestaciones sociales o culturales características de un grupo humano o propias de una comunidad, tales como: hábitos, juegos, rituales, mitos y leyendas, ceremonias religiosas, procesiones, peregrinaciones, festivales, celebraciones, torneos, ferias y mercados, entre otras.





GUÍA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
**REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS**

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana